Toluca de Lerdo, México a 10 de Marzo de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**

**H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado de México se debe velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizándolos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ello en razón de la violencia que se ha desatado en contra de la mujer, de las niñas, niños y adolescentes, no solo por agentes externos a la familia, sino también por sus mismos integrantes, quienes deberían representar seguridad, apoyo y espacio de identidad para los integrantes del mismo núcleo familiar.

Los índices de Violencia Familiar en su aspecto directo o equiparado de acuerdo a datos otorgados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su reporte de Incidencia Delictiva del Fuero Común en el presente año, al mes de Febrero los registros de Violencia Familiar alcanzaban 884[[1]](#footnote-1) y en 2019[[2]](#footnote-2), 9, 249 casos denunciados ante las distintas agencias del Ministerio Público; esto sin contar aquellos casos que debido a la mala percepción que la ciudadanía tiene de las actuaciones de los integrantes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y que por lo tanto se abstienen de denunciar los ilícitos al ser maltratados al momento de manifestar su voluntad de iniciar una carpeta de investigación, así como revictimizados al momento de recabar su entrevista en virtud de que no se realizan las investigaciones con una perspectiva de atención, cuidado y protección de la víctima ni con perspectiva de género, lo que propicia una ineficiente integración de la Carpeta de Investigación facilitando la impunidad de los agresores que, al no tener una medida de protección victimal que los detenga, escalan el nivel de violencia contra las víctimas integrantes de la familia hasta llegar al homicidio de estos, quedando impune y pudiéndose evitar, si desde un enfoque de género se hubiese dictado las medidas de protección a favor de las víctimas directas e indirectas para salvaguardar la integridad de las mismas.

Desde esta perspectiva, debe comprenderse que la violencia de género, y particularmente la violencia que se ejerce contra las mujeres en razón de su sexo, es compleja y multidimensional, pero que aún en esa condición tiene expresiones territoriales que obedecen a ciertas tendencias en las cuales se puede saber que hay una relación estadística muy fuerte entre distintas formas y manifestaciones de violencia.

Lo primero que debe destacarse en este tema es que la violencia contra las mujeres, está modificando las condiciones estructurales que la generan, toda vez que no solo son los esposos o concubinos quienes la generan, sino muchas veces también los propios hijos o bien las parejas sentimentales que aprovechando el vínculo o lazo sentimental que los une, logran ejercer violencia gradual o mortal en contra de su pareja o hacia los hijos de esta.

Asimismo, debe dejarse claro que la violencia familiar y, en general, la violencia de género tiene su origen no solo en la pobreza y la marginación; sino también en los estratos sociales altos que, haciendo uso de dinero o relaciones personales logran quedar impunes de cualquier delito que atente contra la integridad de la familia.

Las variables relacionadas con los delitos de violencia familiar, es decir violencia familiar simple o violencia familiar equiparada, permite detectar que la violencia contra las mujeres depende más allá de los recursos económicos o condición de pobreza, con atavismos culturales como el machismo y la misoginia, y que va permeando día con día al núcleo familiar, pues las relaciones legalmente reconocidas como aquellas reconocidas de facto por la sociedad, deben también sujetarse escrupulosamente a la protección del Estado, impidiendo que se permita por presiones morales, sentimentales o económicas que los generadores de la violencia puedan obtener el perdón de la víctima o persona facultada para esos efectos y con ello lograr la total impunidad y tener una nueva oportunidad de infringir un daño inclusive irreparable en contra de las mujeres, niñas y niños.

Bajo esta tesitura, un fenómeno cada vez más creciente es la violencia en una relación de pareja cuando por medio de cualquier agresión física, psicológica, mental y sexual se ejerce con el fin de dominar y mantener el control sobre la pareja. El no querer aceptar la realidad de este atroz hecho quizás sea el primer síntoma de que uno de los dos está siendo agredido, situación que a la postre puede generar que la víctima otorgue el perdón del imputado por esa falta de protección del Estado.

El derecho de los individuos a reivindicar su identidad de género obedece a que todos los seres humanos tienen una idea en permanente construcción acerca de sí mismos y de lo que son capaces de lograr; por lo que el sentido del yo de las personas no es determinado por el sexo cromosómico, los órganos sexuales, sexo asignado en el nacimiento o el rol de género inicial, por lo que su identidad y sus capacidades no están restringidas al estándar social que establece los parámetros de la conducta femenina o masculina; por lo que resulta fundamental que los individuos ejerzan su derecho a la identidad de género propia a lo largo de sus vidas sin tomar en consideración, necesariamente, los aspectos biológicos de origen y el papel inicial de género. Esto de acuerdo a la Declaración de los Derechos de Género emanada de la Segunda Conferencia Internacional sobre Legislación de Transgénero y Política de Empleo fechada en el año de 1993, que establecía entre otros derechos el de la Libre Expresión de la Identidad y el Papel de Género; a determinar y modificar su propio cuerpo, a un servicio médico competente y profesional; así como a la exención de diagnóstico y tratamiento psiquiátrico, a la expresión sexual, a establecer relaciones amorosas y comprometidas y a la concepción, crianza y adopción de hijos e hijas y a ejercer las potestades parentales.

Por lo que la violencia que se vive al interior del seno familiar o dentro de las relaciones de pareja, a razón del género o de la libertad de elección de este mismo, no puede continuar permitiéndose por no encontrar un cobijo legal que le permita proteger sus derechos humanos de manera efectiva, por lo que es necesario que exista el reconocimiento de dicha libertad de elegir el género para que no haya un espacio que permita la violencia bajo pretexto de corregir las conductas que pueda adoptar un menor o cualquier persona dentro de la familia ejerciendo violencia física, moral, psicológica, económica y sexual, ya sea por ignorancia o por creencias infundadas.

En virtud de lo anterior, desde esta Representación se plantea la presente Iniciativa de Reforma al Código Penal del Estado de México, para que se considere la Violencia de Género como uno de los medios por los cuales se lleven a cabo las conductas típicas y antijurídicas de Violencia Familiar Simple y Violencia Familiar Equiparada previstas en el citado ordenamiento y por lo tanto se pueda punir que bajo el pretexto de tratamiento médico o rehabilitación de cualquier integrante de la familia se emplee violencia física, moral, psicológica, económica o sexual, así como por la manifestación de cualquier menor o integrante de la familia sobre su libertad para elegir el género con el que más se identifique, lo anterior con la finalidad de brindar mayores elementos a los encargados de la procuración e impartición de justicia del Estado, para que desarrollen los registros de la investigación que consten en la carpeta de investigación, así como otorguen sin mayor dilación las medidas de protección al a víctima desde una perspectiva de género, lo que facilitará la denuncia y propiciará un entorno familiar más estable y seguro para las familias.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, para que, de estimarlo procedente se apruebe en los términos correspondientes.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**CAPITULO V**

**VIOLENCIA FAMILIAR**

**Artículo 218.-** Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes valores de algún integrante del núcleo familiar, **o violente el libre desarrollo de su personalidad, sexual o identidad de género*,*** se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

En caso de que existan datos que establezcan que se han cometido amenazas o advertencias de causar algún daño, en contra de la víctima, denunciante o terceros, derivado de la noticia criminal que se haya hecho del conocimiento de la autoridad, la pena se incrementará hasta en una mitad.

Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurran familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.

Si el inculpado de este delito lo cometiese de manera reiterada, o en contra de una persona mayor de sesenta años, se le impondrá la pérdida de los derechos hereditarios, los inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial.

Las penas previstas en el presente artículo se elevarán hasta en un tercio, si se comete en agravio de una persona mayor de sesenta años.

A quien condicione a un adulto mayor el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles, le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; presione por medio de la violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero, disponga sin la autorización correspondiente de los recursos económicos del pasivo; o sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de los documentos de identidad o de acceso a los servicios de salud y de asistencia social, en perjuicio de una persona adulta mayor, la pena aumentará hasta en una mitad.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil veinte.

1. <https://drive.google.com/file/d/1h-_Mpo8uAmOuHBBOWF2q8mVKRY170KCm/view> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://drive.google.com/file/d/1mDHUp5utLvucRrD6diuefgDtyqixIERX/view> [↑](#footnote-ref-2)